



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
 EXPLOTACION DE RECURSOS
 BENTONICOS PARA LA VI REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, **21 AGO. 2002**

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

D. EXENTO Nº 638

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
DEPART. CENTRAL		
DEPART. CUENTAS		
DEPART. C.P.Y. Y NEG. NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. P.U.Y.T.		
DEPART. MUNICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 del 2000 y Nº 37 del 2001 y los Decretos Exentos Nº 607 y Nº 633, ambos del 2001, y Nº 3 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 489 de 31 de julio del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. Nº 19 de 22 de abril del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/2419 S.S.P., de 2 de julio del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/117 S.S.P. de 25 de julio del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Pichilemu, de la VI Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

EFRENDACION

POR \$	
UTAC	
OT. POR \$	
UTAC	
UC. DTO.	

8031108/02

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VI Región en el sector denominado **Punta Pichilemu**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices, que a continuación se detallan:

(CARTA IGM N° 3415-7200; ESC 1:50.000; 1° ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 23' 08,10"	72° 01' 14,75"
B	34° 23' 05,27"	72° 01' 14,75"
C	34° 23' 11,35"	72° 01' 33,44"
D	34° 23' 25,94"	72° 01' 31,47"
E	34° 23' 25,94"	72° 01' 26,55"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

